

Quito, 28 de julio del 2022

Arquitecto

Juan Gabriel Guerrero Camposano
ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE

En su despacho. -

Yo, VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN, portador de la cédula de ciudadanía 1707185623, APODERADA de la señora MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN, conforme lo demuestro con la copia de poder adjunta, en relación a la sentencia del Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio 17233-2018-01741, cuya Resolución declara la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a favor de la señora MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN, cuyos linderos se encuentran en los documentos adjuntos, considerando que se trata de una Prescripción de parte de un predio de mayor extensión, solicito a usted comedidamente se digne fraccionar conforme la sentencia adjunta y los documentos habilitantes a fin de liquidar los impuestos correspondientes y seguir con el trámite que por ley me corresponde.

Las notificaciones que me correspondan dentro del presente trámite las recibiré en el correo electrónico dianavicente@outlook.com o número celular 0992600890, de mi abogada Diana Vicente, profesional a quien autorizo que con su sola firma presente cualquier oficio, petición, escrito y documento necesario.



Ab. Diana Lisbeth Vicente Correa
Matricula: 17-2016-1097 F.A.



VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN
C.C. 1707185623

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **170718562-3**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**VERDEJO MALLITAXI
 MARIA CARMEN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 CHILLOGALLO**

FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
**AURELIO
 AMAGUARA CAIZA**





INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERDEJO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALLITAXI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-23

V4444V4444

Director General

FORM. CEN. 0034-A-001






CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
 CANTÓN: **QUITO**
 PARROQUIA: **CHILLOGALLO**
 ZONA: **1**
 JUNTA No. **0134 FEMENINO**

VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN

N 90379468

CCN 1707185623

CIUDADANÍA

VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN

CCN 1707185623

Director General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170211431-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 MALLITARI ACHO
 MARIA GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA

QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1933-11-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL VIUDO

LIAS ALFONSO VERDEJO





INSTRUCCIÓN
 BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 QUEHACER. DOMESTICOS

VERDEJO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MALLITARI JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ACHO GABRIEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2019-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2029-07-18

Maria Gabriela Mallitari







FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. VICENTE CORREA DIANA LISBETH
Matricula No: 17-2016-1087
Cedula No: 172308208
Fecha de inscripción: 03/01/2017



Escudo



REGISTRO FOTOGRAFICO



FIGURA 1. LINDERO NORTE: Construcción con techo de zinc. Con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"



FIGURA 2. LINDERO SUR: Con calle Matilde Álvarez



FIGURA 3. LINDERO ESTE: Construcción con techo de zinc y teja. Con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"



FIGURA 4. LINDERO OESTE: Con pasaje de propiedad privada.



Figura 5. Entrada principal al lote, por la calle Matilde Álvarez

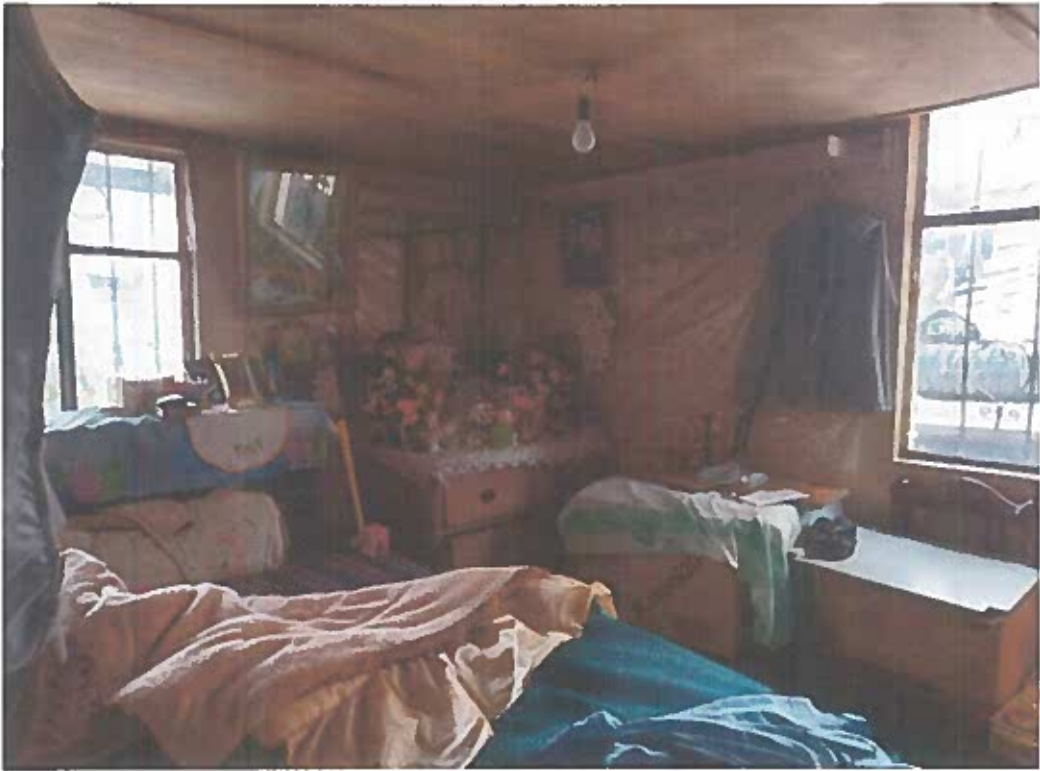


Figura 5.



Figura 6.







Factura: 003-002-000185126



20211701004P03318



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20211701004P03318						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2021, (16:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702114313	ECUATORIANA	MANDANTE	
Natural	LEMA BUÑAY WILMER VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719792986	ECUATORIANA	TESTIGO	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707185623	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			MARISCAL SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CUENTAS DE EJERCICIO
DEL EJERCICIO FISCAL 2011
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1. El presente documento tiene por objeto informar a la opinión pública sobre el desempeño de la Secretaría de Economía durante el ejercicio fiscal 2011. El documento se divide en dos partes: la primera describe el desempeño de la Secretaría de Economía y la segunda describe el desempeño de las dependencias que forman parte de la Secretaría de Economía.

2. La Secretaría de Economía tiene como misión promover el desarrollo económico del país, fomentar la competitividad y mejorar la calidad de vida de los mexicanos. Durante el ejercicio fiscal 2011, la Secretaría de Economía cumplió con su misión y logró importantes avances en el desarrollo económico del país.

3. Los principales logros de la Secretaría de Economía durante el ejercicio fiscal 2011 son:

4. El crecimiento del producto interno bruto (PIB) del país se mantuvo estable durante el ejercicio fiscal 2011, lo que refleja la resiliencia de la economía mexicana ante las dificultades internacionales.

5. La competitividad del país se mejoró durante el ejercicio fiscal 2011, lo que se reflejó en el aumento de la inversión extranjera directa (IED) en México.

6. La calidad de vida de los mexicanos se mejoró durante el ejercicio fiscal 2011, lo que se reflejó en el aumento de los salarios mínimos y en la reducción de la pobreza.

7. La Secretaría de Economía cumplió con su misión y logró importantes avances en el desarrollo económico del país durante el ejercicio fiscal 2011.

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1rio

2 ESCRITURA NO: 20211701004P03318

3 FACTURA NO: 003-002-000185126

4

5

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

6

OTORGADO POR:

7

MARIA CARMEN MALLITAXI ACHIG

8

A FAVOR DE:

9

MARIA CARMEN VERDEJO MALLITAXI

10

CUANTIA: INDETERMINADA

11

DI: 2 COPIAS

12

&&& E.T.S. &&&

13

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día

14

veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO**

15

PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, según Acción de

16

Personal número 2360-DNTH-2019-JT de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

17

comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente

18

escritura, la señora **MARIA CARMEN MALLITAXI ACHIG**, de estado civil viuda, de

19

ocupación Quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Matilde Álvarez, sin

20

nomenclatura municipal, del sector "Chillogallo", parroquia Chillogallo, de este cantón

21

Quito, Distrito Metropolitano, teléfono número dos seis tres nueve cinco ocho ocho, por

22

sus propios derechos. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor

23

de edad, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy

24

fe, en virtud de que me ha exhibido sus documentos de identificación, y autorizado por la

25

compareciente descargo el Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema

26

Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil. Advertida por mí, el Notario, de

27

los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y

28

separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto
2 de la minuta que a continuación se transcribe: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL** contenida
4 dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece por sus
5 propios y personales derechos a la celebración del presente instrumento público la
6 señora **MARÍA CARMEN MALLITAXI ACHIG**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil
7 viuda, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,
8 legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta
9 clase de actos, a quien en adelante y para efectos de este Poder Especial se les podrá
10 denominar simplemente la **MANDANTE. SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** La señora
11 **MARÍA CARMEN MALLITAXI ACHIG**, es legítima propietaria de inmueble ubicado en la
12 calle Matilde Álvarez, sin nomenclatura municipal, del sector "Chillogallo", parroquia
13 Chillogallo, cantón Quito de esta provincia de Pichincha; adquirido mediante sentencia
14 debidamente ejecutoriada, dentro del juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
15 de Domino número uno siete dos tres tres guion dos cero uno ocho guion cero uno siete
16 cuatro uno (17233-2018-01741), que en la parte pertinente de forma textual dice:
17 "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y
18 POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se admite la
19 demanda y declara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la
20 señora María Carmen Mallitaxi Achig, viuda, respecto del lote de terreno dentro de otro
21 de mayor extensión, ubicado en la en la calle Matilde Álvarez, sin nomenclatura
22 municipal, del Sector "Chillogallo", parroquia Chillogallo de este cantón Quito, provincia
23 de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos **NORTE:** con una dimensión
24 de once coma catorce metros (11,14 m.), con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro
25 Traversari"; **SUR:** con una dimensión de trece coma dieciséis metros (13,16m.), con la
26 calle Matilde Álvarez; **ESTE:** con una dimensión de veintitrés coma cuarenta y tres metros
27 (23,43 m.), con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **OESTE:** con una
28 dimensión de veintitrés coma cincuenta y tres metros (23,53 m.), con pasaje de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 propiedad privada, lote de terreno con superficie de doscientos ochenta y dos coma
2 cuarenta y cinco metros cuadrados (282,45 m²). Ejecutoriada que sea esta ~~sentencia~~
3 confiérase copias debidamente certificadas, a fin de que sean protocolizadas en una de las
4 notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, a
5 efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme dispone el Artículo dos
6 mil cuatrocientos trece del Código Civil.- Cancélese la inscripción de la demanda
7 dispuesta en el auto inicial de lunes veintidós de enero de dos mil dieciocho, las quince
8 horas cuarenta y cinco minutos, fojas sesenta y ocho y practicada según razón de
9 inscripción fojas setenta y uno, para lo cual notifíquese al señor Registrador de la
10 Propiedad del cantón Quito; prescripción que se la declara sin perjuicio al cumplimiento
11 de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieren obligados los actores.-
12 **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** La compareciente **MARÍA CARMEN MALLITAXI ACHIG,**
13 confiere **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente en favor de **MARÍA CARMEN VERDEJO**
14 **MALLITAXI,** portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete uno ocho
15 cinco seis dos tres (1707185623) a quien en adelante se le podrá denominar
16 simplemente la **MANDATARIA,** con la finalidad de que en mi nombre y representación
17 realice los siguientes actos: a) Para que acuda a las dependencias del Municipio del
18 Distrito Metropolitano de Quito, Registro de la Propiedad del mismo cantón o cualquier
19 otra institución sea pública o privada y realice todos los tramites pertinente con el objeto
20 de cumplir las ordenanzas municipales vigentes para legalizar y obtener el catastro y más
21 documentos pertinentes relacionados con el bien inmueble detallado en la cláusula de los
22 antecedentes a fin de realizar su inscripción en el Registrador de la Propiedad del Cantón
23 Quito. b) Para que dé en venta y transfiera el dominio del lote terreno singularizado en la
24 cláusula SEGUNDA del presente Instrumento Público a favor de la persona que a su sana
25 crítica y resguardando mis legítimos intereses elija mi Mandataria, por el valor de
26 TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (30.000 USD.)
27 en tal virtud, queda autorizada a realizar el cobro del valor de la venta. c) Para que la
28 Mandataria, en mi nombre, firme las escrituras de transferencia de dominio por

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 compraventa, planos, formularios, autorización de subdivisiones, fraccionamientos,
2 servidumbres y todo documento necesario para el cumplimiento del mandato, en tal
3 virtud, tienen la potestad de comparecer ante las Notarías, Registros de la Propiedad y
4 Mercantil, Municipios, Consejos Provinciales, Servicio de Rentas Internas, Registro Civil
5 Identificación y Cedulación, Migración o cualquier otra institución pública o privada a fin
6 de solicitar, tramitar o suscribir los documentos necesarios para obtener la legalización
7 de los actos descritos en los literales que anteceden. d) Para que acuda a las dependencias
8 Gubernamentales, Municipales o entidades públicas o privadas a fin de solicitar,
9 transferir o finiquitar los servicios básicos que tengan relación con el bien inmueble
10 materia de presente mandato así como a realizar todos los pagos que sean necesarios
11 para el cumplimiento de este mandato. e) Además, mi Mandataria queda facultada para
12 comparecer dentro del juicio de Amparo Posesorio número uno siete tres cero siete guion
13 dos cero cero seis guion uno cero dos tres (17307-2006-1023) sustanciado actualmente
14 en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO
15 METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, a fin de que realice las
16 peticiones necesarias para obtener la orden judicial del levantamiento de la inscripción
17 de dicho juicio en Registro de la Propiedad del cantón Quito y en general todo acto que
18 impliquen un beneficio para el cumplimiento de este Poder Especial, sin contravenir el
19 ordenamiento jurídico ecuatoriano, consecuentemente mi Mandataria queda investida
20 de todas las facultades relativas al mandato establecidas en las normas legales
21 pertinentes. **CUARTA.- CUANTÍA:** La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.
22 **QUINTA.- DELEGACIÓN:** La Mandataria tiene la facultad de delegar el presente
23 instrumento público de forma total, o parcial, mediante Poder o Procuración Judicial,
24 según sea el caso, a favor de una persona idónea de su entera confianza quien asumirá las
25 responsabilidades encomendadas por la Mandante. Usted, señor Notario, se servirá
26 agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento
27 público". **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo el
28 valor legal, la misma que está firmada por el Abogado Germán Marcelo Suntaxi Cóndor,

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 con matrícula número diecisiete guion dos mil diez guion ochocientos ocho del Poder
2 Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración y otorgamiento de la presente
3 escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que fue por mí,
4 el Notario, a la compareciente, ésta se ratifica en la aceptación de su contenido y como
5 manifiesta que en este momento no puede firmar por imposibilidad física, deja impresa
6 la huella digital de su pulgar de la mano derecha, y a su ruego firma el testigo WILMER
7 VICENTE LEMA BUÑAY, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, hábil e idóneo, todo lo cual
8 se ha realizado en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
9 escritura, de todo cuanto doy fe.



10
11
12
13 **MARIA CARMEN MALLITAXI ACHIG**

14 C.C. 1702114313

15
16
17



18 **WILMER VICENTE LEMA BUÑAY**

19 C.C. 171979298-6

20
21
22 **DOCTOR RÓMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA**
23 **, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

24
25
26
27
28 El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACIÓN



ÉCULA DE N. 170211431-3
CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES
MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1933-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
LUIS ALFONSO VERDEJO



INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESION / OCUPACION QUEHACER, DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MALLITAXI JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ACHIG CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2018-07-16
FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-07-16

V3343V1242



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SERIAL DEL REGISTRO

NOTARÍA CUARTO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, se exhibió el original que se me exhibió y se devolvió. En fojas(s)

Quito a 28 ABR 2018

MSc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



[Signature]





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702114313

Nombres del ciudadano: MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 18 DE NOVIEMBRE DE 1933

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: VERDEJO LUIS ALFONSO

Nombres del padre: MALLITAXI JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ACHIG CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2021

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



Carmen Mallitaxi

N° de certificado: 212-414-66896



212-414-66896

Rodrigo Avilés J.

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



N. 171979298-6

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA BUNAY
WILMER VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHILLANES
CHILLANES

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




EMPLEADO

LEMA QUINLLA RAIMUNDO

BUNAY LLANGARE JUANA

QUITO

2018-04-27

2028-04-27



CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION: 2
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA SOLANDA
ZONA 3
JURTA No 0005 MASCULINO

LEMA BUÑAY WILMER VICENTE



59381180

CE N 1719792986

CIUDADANIA:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRASO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



PRESIDENTE DE LA JRJ


NOTARIA CUARTO

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley Notarial, certifico que el original que se me exhibió y se devolvió. En

Quito a

26 de mayo de 2021

Msc. ROMULO JOSELITO MALLO
NOTARIO CUARTO




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719792986

Nombres del ciudadano: LEMA BUÑAY WILMER VICENTE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 5 DE ABRIL DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LEMA QUINLLA RAIMUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BUÑAY LLANGARE JUANA

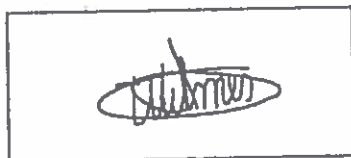
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ABRIL DE 2016

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2021

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 217-414-66945



217-414-66945

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170718562-3
APELLIDOS Y NOMBRES VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-11-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
AURELJO AMAGUARA CAIZA



INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION QUEHACER. DOMESTICOS V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VERDEJO LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MALLITAXI MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2012-04-23
FECHA DE EXPIRACION 2022-04-23
DIRECTOR GENERAL [Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 2
CANTÓN QUITO
PARROQUIA CHILLOGALLO
ZONA 1
JUNTA Nº 0134 FEMENINO



VERDEJO MALLITAXI MARIA CARMEN

CIDUDADANIAIO:
ESTE DOCUMENTO AGREGA CIE USTED SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
PRESIDENTA DE LA JURV

NOTARIA CUARTA
RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley Notarial, 2011, se certifica que el presente es el original que se me exhibió y se le otorgó. En..... foja(s)

Quito a

2 de ABRIL de 2021

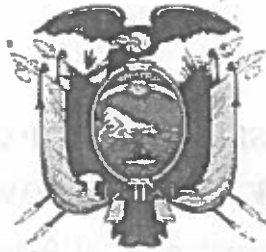
MSc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

RAZÓN: Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, otorgado por la señora MARIA CARMEN MALLITAXI ACHIG, a favor de la señora MARIA CARMEN VERDEJO MALLITAXI, firmada y sellada en Quito, el mismo día de su celebración.



DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

~~UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA~~

CAUSA No: 17233-2018-01741

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ORDINARIO

Acción/Delito: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR:

MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN,

Casillero No: 979,

SUNTAXI CÓNDROR GERMÁN MARCELO

DEMANDADO:

~~LUIS AL CIVAR NARANJO PAREDES,~~

Casillero No:

JUEZ: BARBA ORTIZ SILVIA AMELIA

Iniciado: 26/04/2018

SECRETARIO: ZARUMA CANDO MAYRA JOLIMA

Sentenciado:

Juicio No. 17233-2018-01741

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, martes 26 de noviembre del 2019, las 15h19. VISTOS: (17233-2018-01741) La suscrita Juez doctora Silvia Amelia Barba Ortiz, de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en virtud de haber avocado conocimiento de la presente causa; y, amparándome literal l), del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo en lo dispuesto en el Art. 89, 90, 95 y 297 del Código Orgánico General de Procesos, en el que se ordena que toda sentencia y auto serán motivados: la presente SENTENCIA se motiva de la siguiente manera:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ACTORA: MARÍA CARMEN MALLITAXI ACHIG viuda; DEMANDADO: LUIS ALCÍVAR NARANJO PAREDES, además conforme lo establece la Disposición General Décima del COOTAD, se deberá contar con el Ab. Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y con el señor Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito. Y por mandato legal se contara con la Procuraduría General del Estado.

SEGUNDO: LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.- 2.1. La actora comparece a juicio ante esta autoridad, y luego de consignar sus generales de ley, en su libelo inicial señala: En el mes de enero de 1987 inicia la posesión de forma pacífica e ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de señora y dueño, del bien inmueble, de mayor extensión signado con número predial 543961, correspondiente al LOTE de terreno número UNO, de la subdivisión de lote número uno, ubicado en la Mariscal Sucre intersección de la calle Chiriboga; y, la faja de terreno situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón MATRÍCULA ASIGNADA con el número CHILL0005074, cuya descripción consta en el Certificado de Registro de la Propiedad que adjunto, en dicho bien inmueble construí mi vivienda y me dediqué a crianza de animales de corral y a preparar la tierra, sembrar y cultivar plantas de ciclo corto como papas, coles, maíz, etc.; en ese entonces desconocía la ciencia cierta si alguna persona tenía justo título sobre dicho bien inmueble. Posteriormente, se acercaron los representantes la Empresa Nacional Ecuatoriana de Transportes Sociedad Anónima, quienes manifestaron que ellos eran los propietarios y que en compensación por haber conservado sus tierras, le entregarían, con escrituras, una parte de la correspondiente a un lote de 312 metros cuadrados, por lo que continúa en posesión de dicha parte de terreno donde tenía y tengo mi vivienda, lamentablemente nunca llegaron a

105
autos
- 1 -
Uno



las escrituras ofrecidas, pese a las continuas y amigables requerimientos. A inicios del año 2006 llega mi conocimiento que la Empresa Nacional Ecuatoriana de Transportes Sociedad Anónima, vendería la totalidad del lote del terreno razón por la cual, el 25 de octubre del 2006, planteo un juicio de AMPARO POSESORIO contra dicha empresa, con la finalidad de evitar algún tipo de represalia o desalojo por parte del nuevo propietario, situación que no ha sucedido hasta la actualidad a pesar de sus sucesivas transferencias de dominio. El juicio de Posesión efectiva consta con el número 17307- 2006-1023, actualmente tramitado en la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en cuya sentencia se desecha la demanda, dejando a salvo cualquier otra acción que se cree asistida la actora, por cuanto no se había singularizado correctamente el bien inmueble y tampoco se demostraron actos de perturbación, lo cual corroboraba mi posesión de forma pacífica, la sentencia fue apelada y la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha dentro del proceso número 17113-2014-0653, rechaza el recurso de apelación presentado por MARÍA CARMEN MALLITAXI AXHIG, y confirma Sentencia venida en grado. Por cuanto la sentencia aludida deja a salvo cualquier otra acción que se crea asistida la compareciente, está en su legítimo derecho de proponer la presente acción en contra de su propietario. Que ha singularizado técnicamente el lote de terreno que se encuentra en posición desde el mes de enero de 1987, con ánimo de señora y dueña, mismo que está ubicado en la calle Matilde Álvarez s/n y calle Rafael García de la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos específicos son: NORTE: En 11.14 metros, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; SUR: En 13,16 metros, con la calle Matilde Álvarez; ESTE: En 23,43 metros, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; OESTE: En 23,53 metros con pasaje de propiedad privada; SUPERFICIE: 282,45 m2. Es importante recalcar que el bien inmueble singularizado, que antecede es parte de uno de mayor extensión cuyo número prediales 543961 correspondiente al LOTE terreno número UNO, de la subdivisión de lote número uno, ubicada en la Mariscal Sucre intersección calle Chiriboga; y, la faja de terreno situado en la parroquia CHILLOGALLO, de este cantón MATRÍCULA ASIGNADA CHILLO005074, el cual propietario es el señor LUIS ALCÍVAR NARANJO PAREDES, en cuyo predio funcional Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari". Que, fundamenta su petición, en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil que trata de la prescripción. Que su pretensión es que mediante sentencia la autoridad reconozca mediante PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE FAVOR el dominio del inmueble ubicado en la calle Matilde Álvarez, sin denominación municipal, parroquia Chillogallo, de esta ciudad de Quito, provincia de

COORDINACIÓN
FUNDACIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

106
Cito
- 2 -
de

Pichincha, cuyos linderos son: **NORTE:** En 11,14 metros, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **SUR:** En 13,16 metros, con la calle Matilde Álvarez; **ESTE:** En 23,43 metros, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **OESTE:** En 23,53 metros con pasaje de propiedad privada; **SUPERFICIE:** 282,45 m². **2.2. RAZÓN DE CITACIÓN.**- Calificada la demanda (fs. 34) se ha dispuesto citar a los demandados y al señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, diligencias que se han cumplió conforme lo determina el Art. 63 del Código Orgánico General de Procesos, por parte del responsable de citaciones, señor Angel Martin Yungan Pomaquero, el cual señala, que se ha citado al demandado por boleta entregada en persona, conforme consta el acta de citación a foja 41 del proceso, por lo que se lo tiene por legalmente citado al demandado acorde a lo que señala el Art. 54 del Código Orgánico General de Procesos. Así también constan a fojas 45 y 46 las actas de citación realizadas al señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante tres boletas acorde a lo que dispone el Art. 55 ibidem. Así como consta el acta de notificación realizada al Procurador General del Estado a foja 72 del proceso. **2.3. COMPARECENCIA DE LOS DEMANDADOS.**- Citados que han sido los demandados, no han comparecido a juicio. **2.4. COMPARECENCIA DE MUNICIPIO DMQ Y SU PROCURADOR METROPOLITANO.** Con escrito de fecha martes 22 de enero del 2019, (fs. 67), el delegado del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y del Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Byron Pacheco Torres, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, contesta en legal y debida forma la demanda, quien luego de consignar sus generales de ley y de sus representados, señala: *"Del oficio número de DMC-CE-014720 de 20 de noviembre del 2018 de la Dirección Metropolitana de Catastro, que en original acompaño, señala: "(...) el referido inmueble motivo de la demanda se encuentra registrado en el catastro a nombre de NARANJO PAREDES LUIS ALCÍVAR, con predio No 543961, de clave catastral No. 31709-08-0008 con un área de 7.826,50 m², conforme consta a la fecha en la siguiente ficha catastral y graficación."* Que en oficio No. DMC-CE-15178 de fecha 28 de noviembre del 2018 de la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que acompaña a la presente contestación, con el cual demuestra que el bien inmueble objeto de la Litis no involucra propiedad municipal. **2.5. COMPARECENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.** Con fecha 11 de abril del 2019, la Procuraduría General del Estado se pronuncia respecto a la presente causa, señalado lo siguiente: *"Señora Jueza, de la demanda se desprende que el bien inmueble materia de la Litis es de interés particular, debiendo contar únicamente con el Alcalde y el Procurador*

SECRETARÍA JUDICIAL
2019
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

Metropolitano de Quito y mas no con el Procurador General del Estado de conformidad a la Disposición General Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización". Solicitando se abstenga de contar y seguir notificando en la presente causa a la Procuraduría General del Estado. **Calificada que ha sido las intervenciones de los comparecientes**, conforme consta a foja 78 del proceso, de conformidad al Art. 292 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a señalar día y hora para audiencia preliminar, mediante auto de sustanciación de fecha 19 de junio del 2019, a las 15h06. para el día **jueves 15 de agosto del 2019, a las 10h30.**

TERCERO: RESUMEN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y DE JUZGAMIENTO, HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- Siendo el día y hora

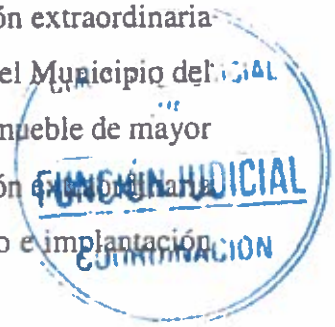
señalados para la realización de la correspondiente Audiencia PRELIMINAR, se ha instalado la misma solicitando a la señora actuario, que constata la presencia de los sujetos procesales quien señala que se encuentran presentes la parte actora y su abogado patrocinador, pero no se encuentra presente la parte demandada, ni el señor Alcalde o Procurador Metropolitano de Quito; desarrollándose la misma conforme el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos.- **3.1.- EXCEPCIONES PREVIAS**, Los demandados no han comparecido por lo que no existe excepciones previas, que deban ser tratadas y resueltas. **3.2.- SANEAMIENTO.-** Se ha concedido la palabra a las partes comparecientes, a fin de que se pronuncien sobre la validez del proceso, competencia, cuestiones de procedibilidad y prejudicialidad que puedan afectar la validez procesal la existencia de nulidades incluso reclamo de terceros, los que no han realizado observaciones, ni se han pronunciado respecto a vicios que puedan afectar la validez procesal, relacionado a normas del debido proceso, competencia, cuestiones de prejudicialidad, cuestiones de procedibilidad, y, por cuanto de la revisión del proceso se advierte que no se ha incurrido en omisión de solemnidad sustancial alguna de las previstas en el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos, así como tampoco se han omitido o se han practicado actuaciones judiciales que puedan provocar indefensión o que pudieran generar nulidades dentro de la presente causa, por lo que de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, el actor y demandados han ejercido su derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios dispositivo, de intermediación y de celeridad, conforme lo determina el Art. 75 de la norma citada,

COMPLEJO JUDICIAL
SIR
Se ha concedido al demandado su legítimo derecho a la defensa y contradicción, respetando en todo momento las garantías del debido proceso, contempladas en el Art. 76 de la Constitución. Se ha observado las normas previstas en la ley para ésta clase de procedimiento, artículos 289, 291, 292, 294 del Código Orgánico General de Procesos, sin que

UNCIÓN JUDICIAL
COORDINADOR

107 C.A. 009
31/11
-3-
15

exista omisión de requisitos o de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la decisión de esta causa, por lo que esta autoridad emitió **auto de saneamiento**, declarando la validez procesal, auto del cual las partes no han presentado objeciones.- **3.3.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA CONTROVERSIA.-** Una vez que las partes procesales se han pronunciado sobre sus actos de proposición, se ha establecido como objeto de la controversia o punto de debate lo siguiente: 1. Procedencia o no de la solicitud realizada por la señora Maria del Carmen Mallitaxi Achig, de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble de superficie de 282,45 m²; ubicada en la calle **Matilde Álvarez s/n** y calle **Rafael García de la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha**, cuyos linderos específicos son: **NORTE:** En 11,14 metros, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **SUR:** En 13,16 metros, con la calle Matilde Álvarez; **ESTE:** En 23,43 metros, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **OESTE:** En 23,53 metros con pasaje de propiedad privada. **4.- CONCILIACIÓN.-** En el momento de la fase de conciliación, la señora Juez le manifestó la importancia del dialogo social y sobre todo el deber de todo ciudadano ecuatoriano de vivir en paz en la sociedad, conforme la garantía prevista en el Art. 190 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que manifiesta el Art. 233 y 294.4 del Código Orgánico General de Procesos, que las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso, respectivamente, para llegar a la solución de Litis, mismo que no puede ser posible, por no encontrarse presente la parte demandada, no siendo posible la conciliación, y se prosigue con la siguiente etapa.- **3.5.- ANUNCIO DE LA PRUEBA Art. 294.7 literal a).-** Fase de admisibilidad de la prueba, para lo cual se dicta el correspondiente auto interlocutorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, y por cuanto han sido practicadas de conformidad a la ley, esto es acorde a lo que determina el Art. 159 y 161 ibídem, y por cuanto las mismas no han sido objetadas acorde a lo que estipula el Art. 170 de la normativa nombrada, se admite las siguientes pruebas que han sido anunciadas y aceptadas: **3.5.1. Por la parte ACTORA.- SE ADMITIÓ** como prueba a su favor la siguiente: a) **DOCUMENTAL: 1.** (fs. 28) Certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de acreditar el dominio, descripción y situación actual del inmueble de mayor extensión del cual es parte el lote de terreno motivo de la presente prescripción extraordinaria de dominio. **2.** (fs. 13) Informe de Regularización Metropolitano emitido por el Municipio del Distrito metropolitano de Quito, con el fin de acreditar datos relevantes del inmueble de mayor extensión del cual es parte el lote de terreno motivo de la presente prescripción extraordinaria de dominio, como son (datos del titular del dominio, datos del lote de terreno e implantación



gráfica del lote;) 3. (fs. 4) Contrato de arrendamiento, legalizado en la Notaria Sexagésimo Segundo del cantón Quito, en la que consta como arrendadora la compareciente, con la finalidad de acreditar, un acto de amo de señora que realizo sobre el lote de terreno motivo de la presente Prescripción. 4. (fs. 9) Comprobante de pago del agua potable, emitido por la empresa Publica Metropolitan de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), cuyo trámite para la obtención de dicho servicio lo realice cuando la calle Matilde Álvarez se denominaba Pasaje Verdesoto; con el fin de acreditar otro acto de amo y señora que realizo sobre el lote de terreno materia de la prescripción. **b) PRUEBA PERICIAL.- 1.** (fs. 4-19) Informe pericial realizado por la Arq. Maria Fanny Rodríguez Lopez, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, con No. 18-00207-00020; a quien se le notificara con la fecha de audiencia para que sustente su informe, con la finalidad de acreditar la singularización (ubicación, linderos y dimensiones específicas) y características específicas de una forma técnica respecto del lote de terreno; 2. Levantamiento georreferenciado, suscrito por la perito Arq. Maria Fanny Rodríguez Lopez, con la finalidad de acreditar objetivamente la singularización (ubicación, linderos y dimensiones específicas) y características específicas respecto del lote de terreno motivo de la presente prescripción **c) TESTIMONIAL.- 1.** Anuncia que se recepte la los testimonios de los señores Paola Cristina Núñez Amagua, portadora dela cedula de ciudadanía No. 171510745-2; Ercilia Amagua Chaua, portadora dela cedula de ciudadanía No. 170378150-8; Bertha Miriam Núñez Amagua; Lucero Toasa Angel Braulio; Amaguaña Caiza Aurelio, portadora dela cedula de ciudadanía No. 170493181-3; Verdejo Mallitaxi Maria Carmen, portadora dela cedula de ciudadanía No. 170718562-3. **d) INSPECCION JUDICIAL.-**La parte actora ha solicitado en legal y debida forma la inspección judicial del predio materia del presente juicio, a fin de que su autoridad verifique la ubicación superficie y linderos del lote de terreno, concordantes con el informe de la Arq. Maria Fanny Rodríguez Lopez, por lo que se señala día y hora a fin de que se realice Inspección judicial, el día miércoles 11 de septiembre del 2019, a las 10h00; **3.5.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA: No ha comparecido a juicio por lo tanto no existe prueba alguna.** **3.5.3. Por parte del Procurador Judicial del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitan de Quito y Procurador Sindico del MDMQ, pese a que ha comparecido a juicio y ha realizado el anuncio de la prueba (fs. 67) en el cual señalo: Del oficio número de DMC-CE-014720 de 20 de noviembre del 2018 de la**

COMPLEJO JUDICIAL

Dirección Metropolitana de Catastro, que en original acompaño, y señala: "(...) el referido

FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

El motivo de la demanda se encuentra registrado en el catastro a nombre de NARANJO PAREDES LUIS ALCÍVAR, con predio No 543961, de clave catastral No. 31709-08-0008 con

108
autores
- 4 -
autores

un área de 7.826,50 m2, conforme consta a la fecha en la siguiente ficha catastral y graficación." Que en oficio No. DMC-CE-15178 de fecha 28 de noviembre del 2018 de la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que acompaña a la presente contestación, con el cual demuestra que el bien inmueble objeto de la Litis no involucra propiedad municipal; prueba que no ha sido producida por falta de comparecencia. 3.5.4. Se procedió a señalar día y hora, a fin de que las partes procesales queden notificados con la audiencia de juicio, siendo para el jueves 12 de septiembre del 2019, a las 10h30. 3.6. AUDIENCIA DE JUICIO.- Se ha declarado instalada la audiencia de Juicio y con los formulismos previstos para esta clase de procesos la secretaria de la Unidad, indica que es el día y hora señalado para que se lleve a cabo la Audiencia de Juicio, a la cual comparecen las partes procesales conforme la certificación de la señorita actuaria de este despacho, así da lectura del extracto del acta de audiencia preliminar.- Se concedió la palabra a las partes procesales para que realicen sus alegatos iniciales, y enuncien el orden que van a practicar y producir la prueba. 3.7. EVACUACIÓN DE LA PRUEBA. 3.7.1. ACTOR: 3.7.1.1. PRUEBA INSPECCIÓN JUDICIAL, ha sido producida en legal y debida forma por la parte actora acorde a lo que determina el Art. 196.3 del Código Orgánico General de Procesos, en el cual señala que de la Inspección judicial del bien inmueble, se verifico la existencia de construcciones, de las cuales la vivienda tiene aproximadamente 25 años, y el local tienen aproximadamente 15 años lo que fue construido con el peculio de la actora; 3.7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL: 1. (fs. 28) Certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de acreditar el dominio, descripción y situación actual del inmueble de mayor extensión del cual es parte el lote de terreno motivo de la presente prescripción extraordinaria de dominio. 2. (fs. 13) Informe de Regularización Metropolitano emitido por el Municipio del Distrito metropolitano de Quito, con el fin de acreditar datos relevantes del inmueble de mayor extensión del cual es parte el lote de terreno motivo de la presente prescripción extraordinaria de dominio, como son (datos del titular del dominio, datos del lote de terreno e implantación gráfica del lote;) 3. (fs. 4) Contrato de arrendamiento, legalizado en la Notaria Sexagésimo Segundo del cantón Quito, en la que consta como arrendadora la compareciente, con la finalidad de acreditar, un acto de amo de señora que realizo sobre el lote de terreno motivo de la presente Prescripción. 4. (fs. 9) Comprobante de pago del agua potable, emitido por la empresa Publica Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), cuyo trámite para la obtención de dicho servicio lo realice cuando la calle Matilde Álvarez se denominaba Pasaje Verdesoto; con el fin de acreditar otro acto de amo

COMPLETADA JUDICIAL
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

y señora que realizo sobre el lote de terreno materia de la prescripción. Prueba que ha sido evacuada de conformidad a lo previsto en el Art. 196 del COGEP. **3.7.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL:** Recepción de testimonios de los señores Paola Cristina Núñez Amagua, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171510745-2; Ercilia Amagua Chaua, portadora de la cedula de ciudadanía No. 170378150-8; Amaguaña Caiza Aurelio, portadora de la cedula de ciudadanía No. 170493181-3; Verdejo Mallitaxi Maria Carmen, portadora de la cedula de ciudadanía No. 170718562-3; la que fue evacuada de conformidad a lo previsto en el artículo 177, 178 y 179 del Código Orgánico General de Procesos, los mismos que han testificado previo advertencia y juramento de Ley, la parte demandada no ha comparecido a juicio ni a la audiencia; **3.7.1.4. PRUEBA PERICIAL.** El perito Arq. Maria Fanny Rodríguez Lopez, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, con No. 18-00207-00020, ha actuado acorde a lo que determina el Art. 222 del Código Orgánico General de Procesos; **3.7.2. PRUEBA DEL DEMANDADO.- no ha comparecido;** **3.7.3. PRUEBA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEL PROCURADOR SINDICO DEL DMQ: no ha comparecido.** **3.8. ALEGATOS FINALES.-** Evacuada la prueba de las partes, se le concede la palabra a cada una de las partes procesales, quienes han sido escuchadas, a fin de que aleguen en debida forma, por lo que de conformidad al Art. 297 numeral 7 del COGEP, culminada la diligencia se ha resuelto, en la misma audiencia.

CUARTO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La Potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador. Por ello la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los artículos 7, 152, 170, 239, 240 y 241 del Código Orgánico de la Función Judicial.- El tratadista Devis Echandía señala que: *"La competencia es, por tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos dentro de cierto territorio... La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a esta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). Entre ellas hay una*

diferencia cuantitativa y no cualitativa." (Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I, p.116).- Y, con la Acción de Personal, en la cual he sido designada Juez de

la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe, del cantón Quito, provincia de

COMPLEJO JUDICIAL
SIN

UNIDAD JUDICIAL

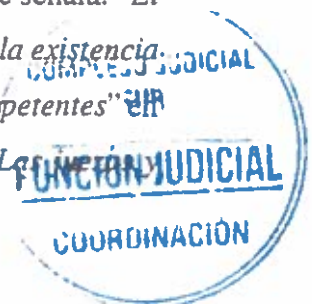
COORDINACION

109 centonera
15
dinero

Pichincha, asumo la jurisdicción y competencia en la presente causa, a fin de conocer, sustanciar y resolver la misma.

QUINTO: MOTIVACIÓN.- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.- Entre las garantías del debido proceso se halla la obligación de motivar : El Art 76 de la CRE, dice: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (..) 5.1.- El derecho de la defensa incluirá las siguientes garantías : (..) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.- Las servidoras y servidores responsables serán sancionados". 5.2.- La Corte Constitucional del Ecuador, en diversos criterios jurisprudenciales ha sostenido que la obligación de motivar no se agota con la simple verificación de los elementos establecidos en el artículo 76 numeral 7 literal l) sino que además se encuentran compuestas por tres requisitos para considerar que ella es adecuada, lo que hacen referencia a la calidad del razonamiento utilizado.- Dichos presupuestos son: "la RAZONABILIDAD, LÓGICA Y COMPENSIBILIDAD.- Con respecto a la razonabilidad: la misma concierne que toda resolución debe estar fundada en los principios constitucionales, la decisión lógica implica en cambio: la coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión, y finalmente la comprensibilidad significa la claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto". 5.3. De conformidad a lo previsto en la letra h) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, que reconoce como una de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y dentro de ella, "Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". Por su parte el primer inciso del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación", por tanto corresponde a la accionante probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda.- No obstante, en el presente caso es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República que señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*

concordancia con el artículo 172 de la misma carta fundamental, que dispone "La



jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución. a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia", en consecuencia se deben cumplir los procedimientos preestablecidos que la ley prevé para cada caso; es así que la prueba practicada en legal y debida forma, constituye un elemento intrínseco tendiente a justificar el derecho reclamado por el accionante o desvanecer el mismo a través de medios de defensa, lo cual se enmarca en el principio de la necesidad de la prueba, lo cual para el tratadista Hernando Devis Echandía, no es otra cosa que la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial se encuentren justificados con pruebas aportadas al proceso, sin que el Juez pueda suplir las pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio. (Hernando Devis Echandía, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Edit. Fidenter, Argentina, 1970); y, es de suma importancia, porque sin la prueba los derechos subjetivos de las personas serían verosímiles, pues así lo considera también el tratadista Hernando Devis Echandía en su mencionada obra cuando dice: "No hace falta mayor imaginación para comprender la enorme importancia serían frente a las demás personas o al estado y entidades públicas emanadas de éste, simples apariencias sin solidez y sin eficacia alguna"; dentro de ese contexto y en aplicación al principio de verdad procesal previsto en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, corresponde a las juezas y jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes; en este sentido, Jaime Guasp, nos dice: "La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la veracidad o falsedad de los datos mismos" (Guasp, Jaime: Derecho Procesal Civil, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977).- Así pues en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, que señala: "Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos (...)", siendo concordante con los principios dispositivos, de mediación y concentración, previstos en el Art. 19 del invocado Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces deben resolver las causas sometidas a su competencia de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. 5.4. Al tratarse de una acción de

COMPLEJO JUDICIAL
MEDIACIÓN
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

Hicieron
rele.

la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, a base de cuatro elementos, a saber: a.- Prescriptibilidad; b.- La posesión; c.- El tiempo; y, d.- Que el bien que se pretende adquirir, por prescripción sea determinado, singularizado e identificado e).- Que la acción esté dirigida en contra de quien conste en el registro de la propiedad como titular del dominio. Por lo que analizaremos de la siguiente manera los presupuestos jurisprudenciales: a) **Prescriptibilidad.**- Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano) pues, el inmueble SI se encuentra en el comercio humano, sin que exista del legajo prueba alguna en contrario, pues el mismo no se encuentra en lo establecido en los Arts. 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que taxativamente dicen: *"Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares."*; *"Bienes de uso público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares."*; *"Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero sí en el pasivo."*

COORDINACIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en el literal "g" se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad."; Así también hay que tomar en cuenta que el Dr. Byron Pacheco Torres, Subprocurador Metropolitano de Quito, al comparecer a juicio (fs. 67), deja establecido que: "Del oficio número de DMC-CE-014720 de 20 de noviembre del 2018 de la Dirección Metropolitana de Catastro, que en original acompaño, y señala: "(...) el referido inmueble motivo de la demanda se encuentra registrado en el catastro a nombre de NARANJO PAREDES LUIS ALCÍVAR, con predio No 543961, de clave catastral No. 31709-08-0008 con un área de 7.826,50 m2, conforme consta a la fecha en la siguiente ficha catastral y graficación." Que en oficio No. DMC-CE-15178 de fecha 28 de noviembre del 2018 de la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que acompaña a la presente contestación, con el cual demuestra que el bien inmueble objeto de la Litis no involucra propiedad municipal" lo que se colige que este predio está en el comercio humano e incluso el Ilustre Municipio no tiene interés en él, y conforme nuestra legislación, la prescriptibilidad constituye la regla general, pues la ley favorece el carácter prescriptible de los bienes corporales y de los derechos reales no exceptuados; en el presente caso se trata de un bien prescriptible, por lo tanto se cumple con este primer presupuesto legal. La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de un cosa determinada con ánimo de

INFORMACIÓN
SIN
INCORPORACIÓN JUDICIAL
CORPORACIÓN

112 centopolo
- 8 -
ed. 10

señor y dueño (Art. 715 Código Civil), que es el fundamento y esencia de la prescripción, porque debe reunir a la vez los requisitos que exige el Art. 715 y 969 del Código Civil y consecuentemente en la posesión se ha de encontrar la conjunción de dos factores, cuales son: **El material o corpus y el psicológico, intencional o ánimos**, que según Savigny es más importante; y conforme el Art. 715 ibídem *"Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre"*, según el texto de la ley, componen la posesión dos elementos: la **tenencia** de la cosa debidamente determinada y el **ánimo de señor o dueño**. La tenencia es el elemento material; la que pone a la persona en contacto con la cosa, permitiéndole aprovecharla y ejercer en ella un poder de hecho, el ánimo de señor y dueño es el elemento formal que le da sentido jurídico a la tenencia. La doctrina nos enseña *"no se puede adquirir la propiedad de una cosa, dice Pothier, sin tener la voluntad de poseerla. Nosotros hemos dicho a este respecto que la detención sine ánimo domini, no constituye en nuestro derecho una posesión en el sentido jurídico de la palabra..."* y en la página 211 agrega: *"Para poder prescribir es necesario poseer el ánimo domini, es decir a título de propietario, o de una manera más general, a título de propietario del derecho que se pretende adquirir por prescripción. Esta no es solamente una simple cualidad de la posesión; es a nuestro juicio en el sistema que inspiró a los legisladores del Código Civil, un elemento constitutivo"*. Mientras que según el Art. 969 ibídem *"Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión"*. Así también se ha pronunciado las diversas Salas de Casación de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, y entre estos el dictado por la Sala en la Resolución Nro. 234-2000, publicada en el R.O. Nro. 109 del 29 de junio del 2000, en cuyo considerando cuarto se expresa: *"El art. 734 (ahora 715) del Código Civil determina como elemento físico constitutivos de la posesión; el corpus y el animus domini. El corpus es el elemento físico o material de la posesión, es la aprehensión materia de la cosa y el hecho existente entre la potestad o discreción de la persona. El corpus es la relación de hecho de estar la misma potestad o discreción de la persona y la cosa; el conjunto de actos materiales que se estén realizando continuamente durante el tiempo que dure la posesión. El corpus constituye, pues la manifestación visible de la posesión, la manera de ser comprobada por los sentidos. El animus es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho; sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tener la cosa para sí de*

COPIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
COPIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

e independiente de la voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente, es la voluntad conducirse como propietario sin reconocer dominio alguno. La posesión y la mera tenencia se distinguen en que mientras en la primera existe con independencia, de toda actuación jure, "se posee porque se posee" según dispone el Código Civil argentino (cita del doctor Víctor Manuel Peñaherrera en su obra "La Posesión", la tenencia en cambio surge siempre de una situación jurídica, supone en su origen un título jurídico"; de lo expuesto, y acorde a lo que dispone el Art. 164 del Código de Procedimiento Orgánico General de Procesos, se analizó la prueba aportada por la actora, esto es la prueba documental, testimonial, pericial y la inspección judicial, de la cual se puede colegir que la actora **Maria Carmen Mallitaxi Achig**, han realizado actos de posesión, como es la construcción de una pequeña vivienda, en la parte posterior del lote de terreno, un local, en la parte delantera del terreno, y colmenas de aves, las mismas que tienen una construcción de más de quince años, conforme así es acreditado por la perito Arq. Fanny Rodríguez López, en el informe pericial el en cual señala en el numeral 8, del peritaje constante a foja 8 del proceso, lo siguiente: "La construcción correspondiente al Bazar Papelería, se encuentra en buen estado de conservación y su edad aproximada es de 15 años, la construcción dedicada a la vivienda se encuentra en estado regular de conservación y su edad aproximada es de veinte y cinco años", así también tiene relación con el contrato de arrendamiento del local realizado por la señora actora **Maria Carmen Mallitaxi Achig**, demostrando los actos de posesión con el ánimo de señora y dueña del bien inmueble, consistente en un lote de terreno de 282,45 m², ubicado en la calle Matilde Álvarez sin nomenclatura municipal, del Sector "Chillogallo", parroquia Chillogallo de este cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos NORTE: con una dimensión de 11,14 m, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; SUR: con una dimensión de 13,16m, con la calle Matilde Álvarez; ESTE: 23,43 m, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari; OESTE: 23,53 m, con pasaje de propiedad privada; con el cual demuestra que la actora ha realizado actos positivos, que concuerdan con los testimonios, y los informes periciales para probar la posesión, así también se ha verificado circunstancias positivas de dominio dentro del bien inmueble, en el momento de la inspección judicial, puesto que se ha constatado la existencia del lote de terreno de aproximadamente 280 m², y en la cual consta con dos construcciones dentro del predio, siendo la primera construcción de la parte posterior, el cual es utilizada por la actora como vivienda, y otra construcción de la parte frontal del terreno, es dada en arriendo, la misma que cuenta con todos los servicios básicos (agua, luz, inodoro, ducha, cocina), así también se verifica la existencia de colmenas con aves (gallinas), que solo el dominio da derecho a la construcción y uso del suelo, con

COPIA JUDICIAL
de la parte posterior

FUNCION JUDICIAL

COORDINACION

113010111
- 9 -
MUEVA

voluntad y a ánimo de señora y dueña, como así concuerdan, y se relaciona las pruebas documentales y periciales con los testimonios de los testigos y declaraciones de parte realizados por los actores, que se encuentran en posesión del bien inmueble desde el mes de enero de 1987, conforme a si lo señalan en su libelo inicial, tomando en consideración que el demandado, pese a que ha sido en legal y debida forma citado en persona, no ha comparecido a juicio, así también se puede advertir que el demandado ha realizado la construcción de la "Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari", en el lote de mayor extensión, de su propiedad, respetando el lote en posesión, llegándose a determinar que se ha comprobado conforme a derecho que la señora **María Carmen Mallitaxi Achig**, se encuentran en posesión tranquila, pacífica, ininterrumpida por más de 15 años, contabilizados desde la fecha que firman en el libelo inicial, del bien inmueble consistente en un lote de terreno con superficie de 282,45 m², ubicado en la calle Matilde Álvarez sin nomenclatura municipal, del Sector "Chillogallo", parroquia Chillogallo de este cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos **NORTE: con una dimensión de 11,14 m**, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **SUR: con una dimensión de 13,16m**, con la calle Matilde Álvarez; **ESTE: 23,43 m**, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari; **OESTE: 23,53 m**, con pasaje de propiedad privada; hechos que se ha considerado debido a la existencia de la prueba documental, testimonial y pericial debidamente admitida y practicada, que fue corroborado con la diligencia de inspección judicial, demostrando con ello que se encuentra en posesión del predio, por más de 15 años, que se pretende la prescripción mediante esta acción.

c) Que la posesión haya durado el **tiempo determinado por la Ley**. (El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años), referente al tiempo de posesión, en que justifique que los actores se encuentran en el bien raíz alegado por más quince años sin violencia, clandestinidad ni interrupción, luego de analizar las pruebas de manera conjunta y acorde a las reglas de la sana critica, así como se ha considerado el contexto de todos los testimonios de los señores Paola Cristina Núñez Amagua, Ercilia Amagua Chaua, Amaguaña Caiza Aurelio, Verdejo Mallitaxi María Carmen, quienes aseveran conocer a la actora señora **María Carmen Mallitaxi Achig**, y que la misma se encuentra en posesión tranquila, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad por más de 15 años del bien inmueble materia de esta acción, hecho que fue relacionado con la prueba documental aportada por los actores, como es el contrato de arriendo, la inspección judicial, así como la prueba pericial realizada por un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, que son concordantes, y de las que se puede apreciar que la actora realizo actos dentro del bien inmueble, con el ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad, con el fin de seguir ejerciendo el dominio del bien inmueble materia de la

COMPLEJO JUDICIAL
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

presente Litis, del cual se encuentra en posesión ejerciendo todos los derechos sobre el mismo con ánimo de ama y dueña, por más de quince años, lo que concuerda con el informe pericial, así como con la diligencia de inspección judicial, donde la suscrita ha observado que en el predio existe dos construcciones (vivienda y local), que a simple vista se observa que la construcción es antigua, que está fabricada hormigón, que incluso existe servicios básicos (agua, luz, alcantarilado), que es concordante con el informe sustentado por la Arq. Maria Fanny Rodríguez Lopez, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, con No. 18-00207-00020, quien se ratificó en el informe que obra de fojas 4 a la 12 del expediente, probando con ello este presupuesto legal, como es la posesión con el ánimo de señor y dueño, por lo tanto es evidente que la actora se encuentran en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida y sin clandestinidad, con el ánimo de señora y dueña del predio materia de esta acción, desde el **enero del año 1987**, esto es más de 15 años, cumpliéndose por lo tanto con este presupuesto legal exigido, situación que no ha sido contradicha, más aun cuando de la inspección realizada se pudo observar que el demandado ha realizado una construcción en el predio de mayor extensión respetando los linderos del predio de la presente Litis. d.- Además sobre el presupuesto jurisprudencial CUATRO (Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, **singularizado e identificado**), Con el fin de cumplir con este presupuesto legal técnico respecto de la ubicación exacta, linderos dimensiones, estado de la construcción, y demás datos pertinentes a este tipo de juicios, así como los requerimientos hechos por la Entidad Municipal, la parte actora indico en su demanda que el predio materia de esta acción es un lote de terreno que se encuentra dentro de otro de mayo extensión, que tiene una superficie global de **7826.60 m²**, que corresponde al lote No. **UNO con numero de predio 543961**, siendo el titular de domino el señor Naranjo Paredes Luis Alcivar, ubicado en la parroquia Chillogallo de este cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme así consta en el Informe de Regulación Metropolitana No. 630770, constante a fojas 13 del proceso, así como en el Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del DM Quito, constante a foja 3 del proceso, encontrándose el lote de terreno de la presente Litis, debidamente singularizado e identificado acorde al informe pericial constante a foja 30 a la 38 del proceso, en el cual determina las características del lote, linderos y área del terreno, determinando una superficie del lote materia de la presente acción lote de terreno con superficie de 282,45 m², ubicado en la calle Matilde Álvarez sin nomenclatura municipal, del Sector "Chillogallo", Parroquia Chillogallo de este cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los linderos NORTE: con una dimensión de **11,14 m**, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; SUR: con una dimensión de **13,16m**, con la calle Matilde Álvarez;

COMPLEJO JUDICIAL

FUNCION JUDICIAL

COORDINACION

11/10/2011
- 10 -
de 5

ESTE: 23,43 m, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **OESTE: 23,53 m**, con pasaje de propiedad privada"; dimensiones específicas que constan en el informe pericial, realizado por la Arq. Maria Fanny Rodríguez Lopez, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, con No. 18-00207-00020 (fs. 4 a 12), quien compareció a la audiencia de juicio y se ratificó en el informe pericial, prueba que no fue objetada por la parte demandada, hechos que se constató con la diligencia de inspección judicial, que fue realizada por la suscrita, observando el bien materia de esta acción, que existía en el lugar indicado, debidamente delimitado, donde existe dos construcciones, utilizado para vivienda y otra que funge de local, la misma que se encuentra arrendada, conforme el contrato de arriendo constante a foja 15 del proceso, en la cual la actora es la arrendataria, encontrándose por lo tanto singularizado el predio, identificado plenamente con dimensiones y linderos, que concuerdan con el informe pericial, que es parte de uno de mayor extensión conforme se ha probado con el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad de Quito, que tiene sus linderos generales, que obra de fojas 3 del proceso, que en su texto señala: "**I.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD: LOTE de terreno número UNO incluyendo las construcciones hechas en él, de la subdivisión del lote número uno, ubicada en la Mariscal Sucre intersección de la calle Chiriboga, y , la Faja de terreno situad en la parroquia CHILLOGALLO, de este cantón, MATRICULA ASIGNADA CHILL0005074.**", por otro lado, consta en la demanda que la actora es poseedora de una parte del terreno, que fue anteriormente descrito, el cual está delimitado con linderos y una superficie, como quedo analizado, por lo que solamente debemos analizar para emitir la sentencia la prueba debidamente actuada en la audiencia de juicio oralmente; para de esta manera garantizar el debido proceso, dando seguridad jurídica a los usuarios, siendo este argumento válido para sostener que el actor cumplió con este requisito exigido como obligatorio, a fin de poseer el bien inmueble, dando como resultado que sea aceptada su demanda. e) Además la parte actora si cumplió con el requisito quinto (**Que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acredita con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad**); esto es demandar al actual titular de esta propiedad que en el presente caso es el señor **LUIS ALCÍVAR NARANJO PAREDES**, conforme así manifiestan los actores en el libelo inicial que obra de fojas 20 al 24, y prueban con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en el que señala claramente quienes son los propietarios del bien inmueble señalando en la parte pertinente lo siguiente: "**2.-PROPIETARIO(S): LUIS ALCÍVAR NARANJO PAREDES**", apreciando con esta prueba documental que el predio está registrado a nombre del demandado, al respecto, es necesario anotar la resolución de la Corte Suprema de Justicia



publicada en el Registro Oficial N.- 399 de 17 de noviembre de 2006 que textualmente dice:

"Artículo 1.- Declarar que es propietaria de un bien inmueble la persona cuyo título adquisitivo de dominio se encuentre legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad; y solo ella o quien legítimamente le represente o le sustituya en sus derechos puede enajenarlo o transferirlo. Artículo 2.- El procedimiento para la inscripción del dominio de bienes inmuebles previsto en el artículo 709 del Código Civil no es aplicable a la transferencia de propiedad que hagan los particulares; toda vez que esta disposición regula la tradición y más derechos reales de inmuebles no inscritos; en tanto que los particulares solo pueden transferir y enajenar los bienes que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad. Artículo 3.-

El artículo 709 del Código Civil, no es aplicable a la transferencia de los bienes que pertenecen al patrimonio del INDA y a las municipalidades, ya que para ello existen procedimientos especiales previstos en la Ley de Desarrollo Agrario y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Artículo 4.- El artículo 709 del Código Civil se aplicará en aquellas transferencias de dominio de inmuebles que pertenecen a instituciones del sector público mediante ocupación, cuando la ley no contemple un procedimiento especial para tales transferencias. Artículo 5.-

Esta resolución regirá desde su publicación en el Registro Oficial." De la resolución expuesta no cabe la menor duda que las personas, que debieron oponerse para que no prospere la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio eran los demandados, siendo la seguridad jurídica la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente; pero conforme consta en la jurisprudencia analizada el actor logro probar en la audiencia de juicio todos los presupuestos legales exigidos para que proceda la prescripción extraordinaria adquisitiva del bien inmueble solicitada en el acto de proposición de la demanda, dando como consecuencia jurídica que haya prosperado esta acción; en definitiva es necesario indicar que el Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República ha elevado a rango constitucional el principio dispositivo que determine que las partes son los sujetos activos del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y fijar su objeto, mientras que el juez dirige el debate y decide la controversia. Este principio rige desde la iniciativa porque el proceso solo se inicia si media la correspondiente petición del interesado por conducto del acto que en lo civil se denomina demanda, respondiendo de esta manera al aforismo latino - nemo iudex sine actore

(no hay juez sin actor) y -ne procedi iudex ex officio (el juez no puede proceder o actuar de oficio). De esta manera, las partes también imponen el tema de decisión que es el tema de debate o controversia, el tema es fijado por las partes correspondiéndole al demandante determinar en la demanda y al demandado en la contestación; esto constituye la materia sobre

JUZGADO JUDICIAL

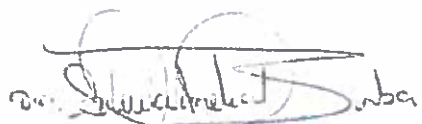
UNCIÓN JUDICIAL

COORDINACIÓN

1131110700002
-11-
← 11

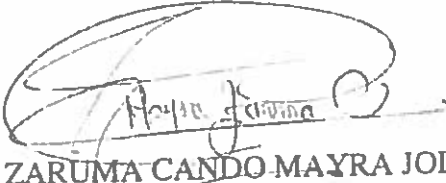
la cual el juez da su sentencia. Como complemento de lo anterior el tema de los hechos se funda en los que invocan las partes. El principio dispositivo comprende también la iniciativa para que se decreten las pruebas y practiquen para demostrar los hechos materia del tema de acuerdo con el principio de la carga de las pruebas, es decir, al demandante le corresponde probar los hechos en que sustenta sus peticiones, mientras que al demandado le interesa demostrar sus excepciones, de tal manera que, conforme a este principio, el juez carece de facultad para introducir pretensiones en la demanda y contestación ni para decretar pruebas de oficio tendientes a aclarar hechos del debate, limitándose a lo que aparezca de las solicitudes por las partes. De lo expuesto y por cuanto se ha valorado la prueba en su conjunto conforme lo exige el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, y en base a la sana crítica se colige que la parte accionante ha demostrado que viene realizando actos posesorios de manera pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño en el bien singularizado que pretenden prescribir, actos que están ejerciendo hace más de quince años, conforme se desprende del análisis en conjunto de la prueba aportada.

SEXTO: RESOLUCIÓN.- Por todo lo expuesto y con fundamento en las normas legales y constitucionales antes enunciadas, sin que sea necesario realizar más análisis, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se admite la demanda y declara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la señora **Maria Carmen Mallitaxi Achig**, viuda, respecto del lote de terreno dentro de otro de mayor extensión, ubicado en la en la calle Matilde Álvarez, sin nomenclatura municipal, del Sector "Chillogallo", parroquia Chillogallo de este cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos **NORTE:** con una dimensión de **11,14 m**, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **SUR:** con una dimensión de **13,16m**. con la calle Matilde Álvarez; **ESTE: 23,43 m**, con la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari"; **OESTE: 23,53 m**, con pasaje de propiedad privada", lote de terreno con superficie de **282,45 m2**. Ejecutoriada que sea esta sentencia confiérase copias debidamente certificadas, a fin de que sean protocolizadas en una de las notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme dispone el Art. 2413 del Código Civil.- Cancelese la inscripción de la demanda dispuesta en el auto inicial de lunes 22 de enero del 2018, las 15h45, fs. 68 y practicada según razón de inscripción fs. 71, para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito; prescripción que se la declara sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieren obligados los actores.- Sin costas que regular, por considerarse que no han concurrido las circunstancias previstas en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos.- Actúa en calidad de secretaria titular de este despacho la Ab. Mayra Jolima Zaruma Cando.-**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**


BARBA ORTIZ SILVIA AMELIA
JUEZA


FUNCIÓN JUDICIAL
2018
FUNCIÓN JUDICIAL
COMUNICACION

En Quito, martes veinte y seis de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MALLITAXI ACHIG MARIA CARMEN en la casilla No. 979 y correo electrónico ab.germansuntaxi@hotmail.com, daniel87cando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1709038267 del Dr./Ab. SUNTAXI CÓNDOR GERMÁN MARCELO. LUIS ALCIVAR NARANJO PAREDES en el correo electrónico magisterluisnaranjo@outlook.com; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO O QUIEN LO REPRESENTA en la casilla No. 1200; en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0002 PICHINCHA; SR. MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL - ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3197 y correo electrónico elsa.vacasela@quito.gob.ec; SR. PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3197 y correo electrónico elsa.vasela@quito.gob.ec. Certifico:


ZARUMA CANDO MAYRA JOLIMA
SECRETARIA

MAYRA.ZARUMA

Juicio No. 17233-2018-01741

RAZON: Siento por tal que la sentencia dictada el día martes veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, a las quince horas y diecinueve minutos, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Quito, 03 de diciembre del 2019.- LO CERTIFICO.-

COMPLEJO JUDICIAL
SR.
Ab. Mayra Zaruma Cando
SECRETARIA
FUNCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

FUNCIÓN JUDICIAL	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL	
Causa No.	1741-18 fms. 11
Quito	del 20 20
Nombre y Apellido	Mayra Zaruma Cando
Cargo	Secretaria

